



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico", R.U.T. N°72.741.900-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N°268

COYHAIQUE, 9 DE JUNIO 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA Y DEL TURISMO NORTE CHICO", R.U.T. N°72.741.900-4, representado legalmente por don Milkan Aymans Rojas, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Las Acacias N°114, Of. A, comuna de Ovalle, región de Coquimbo, en virtud de Resolución Exenta N°99, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Servicio de Banquetería", código MCR-15-01-11-3302-1, de lunes a viernes, de 14:00 hrs. a 18:00 hrs., entre el 18 de agosto de 2015 y el 02 de noviembre de 2015, en la comuna de Puerto Aysén, región de Aysén.

2.-Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, se efectuó fiscalización documental al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No se dio cumplimiento a condiciones establecidas en Acuerdo Operativo, específicamente, ejecutó la actividad de capacitación en dirección diferente a la informada y que no cuenta con inspección ocular;
- b) No se cumplió con la fecha de término del curso, según lo informado en Acuerdo Operativo aprobado por el SENCE; y
- c) No se dio cumplimiento y hubo retraso en el pago de subsidios, según lo establece el presente marco regulatorio.

3.-Que, mediante Citación N°109-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Milkan Aymans Rojas, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"El cambio del lugar físico de dicha capacitación fue solicitada exclusivamente por las beneficiarias de dicho curso, debido a que el lugar donde se estaba realizando la capacitación las señoras no se sentían cómodas y mediante una carta realizada y firmada expresamente por ellas solicitan el cambio de lugar, añadiendo que si no se acepta dicha petición abandonarán la capacitación, todo esto fue informado mediante correo electrónico al encargado regional del Programa Más Capaz regular, además de ingresar a la regional Anexo de Acuerdo Operativo haciendo la solicitud."** Agrega que: **"...en el Anexo de Acuerdo Operativo se incluye la nueva dirección, el problema es que la dirección identificada ahí por un error involuntario es distinta. Nos dimos cuenta de esto cuando don Samuel Santana hizo las consultas vía correo electrónico y Cristian Romero nos consultó telefónicamente la dirección de la capacitación, que esta no coincidía con la entregada a la regional, a lo cual nos comunicamos telefónicamente con el relator para poder entregar calle y numeración con exactitud. Se adjuntan correos electrónicos con dicha información;** Referente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: **"La fecha de término informado a la dirección Regional era el día 02 de noviembre del 2015, en esta fecha se cumplían las 210 horas de la capacitación. Debido a todos los pormenores que existieron durante la capacitación, realizamos una ceremonia de finalización de capacitación, donde nuestro organismo técnico Corporación HGT, Norte Chico, ofrecimos un coctel de despedida para las beneficiarias, lo cual se les llevó dos días para poder realizarlo, y estos mismos dos días fueron los que ellas por error firmaron el libro de clases, de igual forma el OTEC, se hizo cargo del pago de subsidios diarios. Se adjuntarán las planillas como pruebas del pago de este aunque haya sido un error la firma en el libro."**; Y, en lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes dicho, indica que: **"Siempre se hizo el pago de subsidios diarios, al principio era los días viernes, ya que el curso iba desde las 09:00 a 13:00 hrs. Posterior a eso y por solicitud de las beneficiarias se solicitó mediante Anexo A. O. cambio de horario de 14:00 a 18:00 hrs., referente a este cambio de horario se llegó a acuerdo con las beneficiarias de poder hacer la cancelación del pago de subsidios los días lunes, para poder cancelar el pago semanal. Esto no quiere decir que no se haya cumplido con el pago de subsidios."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, Informe Inspectivo Regional Folio N°005-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, y la Planilla de Pago de Subsidios acompañada por el Organismo Técnico, han tenido mérito para desvirtuar el cargo consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, el Informe Inspectivo antes dicho da cuenta que no existen antecedentes suficientes que permitan acreditar la irregularidad y, por otra parte, la Planilla antes indicada consigna el pago de subsidios correspondientes a los días 02, 03 y 04 de noviembre de 2015.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°005-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, la Ficha de Supervisión, de fecha 02 de noviembre de 2015, el Memorandum Interno N°54, de fecha 02 de noviembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso N°24699, aprobado con fecha 05 de octubre de 2015, y el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso, se estima que los descargos no han desvirtuado las irregularidades consignadas en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditadas ambas irregularidades, al ser constatadas en la supervisión documental del curso, dejando constancia de ellas tanto en la Ficha de Supervisión como en el Memorandum Interno N°54, ambos documentos de fecha 02 de noviembre de 2015, y mediante el Informe Inspectivo Regional Folio N°005-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, en el cual la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional dio cuenta de ambos hechos irregulares, quedando de manifiesto que, de acuerdo a lo observado en el Acuerdo Operativo del Curso N°24699, aprobado con fecha 05 de octubre de 2015, tanto el lugar de ejecución del curso como la fecha de término del mismo no

corresponden a lo informado al SENCE, y, por otra parte, en el Anexo de Acuerdo Operativo del Curso el Organismo Técnico de Capacitación se limita a reiterar la dirección de ejecución consignada en el Acuerdo Operativo N°24699 y no acompañó antecedentes que acrediten que los participantes firmaron por error el registro de asistencia, correspondiente a días posteriores a la fecha de término del curso, como señala en sus descargos.

7.-Que, los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°005-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, la Ficha de Supervisión, de fecha 02 de noviembre de 2015, el Memorandum Interno N°54, de fecha 02 de noviembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso N°24699, aprobado con fecha 05 de octubre de 2015, y el Anexo del Acuerdo Operativo del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°005-2016, de fecha 29 de marzo de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°99, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN HOTELERA, GASTRONÓMICA Y DEL TURISMO NORTE CHICO", R.U.T. N°72.741.900-4, habida consideración de la agravante existente, **Multa equivalente a 20 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo del Curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CÉSAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

VRDC/PFV *el*

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Aysén
- Archivo



ORD.: N° 733 /

ANT. : No hay

MAT.: Envía Resolución Exenta que
Aplica Multa Administrativa.

Coyhaique, 09 de Junio de 2016

DE : CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL - SENCE REGIÓN DE AYSÉN

A : SR. MILKAN AYMANS ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL OTEC
LAS ACACIAS N° 114 - OVALLE - REGION DE COQUIMBO

Adjunto remito a usted, R.E. N°268, de fecha 09 de junio de 2016, que aplica multa administrativa al OTEC - Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico, RUT N°72.741.900-4, en el marco del Programa Más Capaz, para su conocimiento.

Saluda Atentamente a Usted,



CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE AYSÉN

E. E. V.
CGB/EVA/enlm.

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Aysén
- Archivo